

EST-VSC-PARN-015

ESTADO No. 015  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de Abril de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO Y ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA	2	24-abr-17	PARN-0428	<p><b>2 REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>Dejar sin efectos</b> el numeral 2.1 del Auto PARN N° 1291 de 13 de junio de 2016, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje, comprendida entre el 08 de abril de 2016 y el 07 de abril de 2017, por valor de (\$9.199.173,29), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente</p>



						<p>acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje, comprendida entre el 08 de abril de 2017 y el 07 de abril de 2018, por valor de (\$9.843.131,70), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que la presentación de los FBM causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a></p> <p><b>Informar</b> a los titulares que por medio de la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se prorrogó el plazo para la presentación del FBM correspondiente al anual de 2016, hasta el día 30 de mayo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES	3	24-abr-17	PARN-0429	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Se informa a los titulares que como resultado</b> de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01229-15 el pasado 02 de noviembre de 2016, se profirió el informe PARN-056-DBMC-2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Aprobar</b> el formato básico minero semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4. No aprobar</b> el Programa Único de Exploración, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5. No aceptar</b> los radicados Nos. 20155510352412 del día 20 de octubre de 2015 y 20169030065822 del día 07 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral</p>



1.5. del presente acto administrativo.

**2.6. Requerir a la sociedad titular so pena de desistimiento de la solicitud de integración de áreas** de los contratos Nos. 01229-15, GCF-101 y GCF-153, para que presente las correcciones al Programa Único de Exploración, evaluado a través de Concepto Técnico PARN 2017 de 21 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Para lo anterior, se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído.

**2.7. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.8. Informar** a la sociedad titular, que los radicados 20179030004102 de 22 de enero de 2017 y 20175510062382 del día 23 de marzo de 2017, serán objeto de próxima evaluación técnica.

**2.9. Informar** a la sociedad titular que de conformidad con la Resolución 40185 del día 10 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se prorrogó la presentación del formato básico minero anual de 2016 con el plano de avance de labores, hasta el día 30 de mayo de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO.

**2.10. Informar** a la sociedad titular que el trámite de MULTA iniciado en el Auto PARN No. 1225 de 23 de julio de 2015, específicamente por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en dicho auto.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo

						dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GDI-14591X	HECTOR ALONSO GALINDO BARON Y JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	5	24-abr-17	PARN-0430	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b> Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Dejar sin efecto</b> el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.8. del Auto PARN No. 1527 de 11 de agosto de 2014, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Declarar subsanados:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> El requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.4. del Auto PARN No. 1527 de 11 de agosto de 2014, en relación con el canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.2.2.</b> El requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.6. del Auto PARN No. 1527 de 11 de agosto de 2014, en relación con la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2011.</p> <p><b>2.3. Aprobar:</b></p> <p><b>2.3.1.</b> El pago de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 11 de mayo de 2012 al 10 de mayo de 2013 y 11 de mayo de 2013 al 10 de mayo de 2014, respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2.</b> Los formatos básicos mineros anual de 2009, semestral de 2012 y semestrales y anuales de 2011, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3.</b> El pago de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 00012 de 09 de mayo de 2013, notificada el día 10 de mayo de 2013, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.7. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4. Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II – III y IV trimestre de 2014 y I – II – III y IV trimestre de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p>



						<p><b>2.5. No aprobar:</b></p> <p><b>2.5.1.</b> El formato básico minero anual de 2012, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.2.</b> La póliza minero ambiental No. 51-43-101000782 de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de:</p> <p><b>2.6.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I – II – III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.2.</b> El plano adjunto del formato básico minero anual de 2012, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.3.</b> El formato básico minero semestral de 2016, a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.4.</b> Se requiere a los titulares para que se presenten a firmar la póliza minero ambiental No. 51-43-101000782 de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. y para que alleguen el recibo de pago correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7. Informar</b> a los titulares mineros que a partir de la fecha, los demás formularios de regalías que se presenten deben diligenciarse con el porcentaje correcto en el pago de las regalías el cual corresponde al 5% y no al 1%.</p> <p><b>2.8. Informar</b> a los titulares que de conformidad con la Resolución 40185 del día 10 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se prorrogó la presentación del formato básico minero anual de 2016 con el plano de avance de labores, hasta el día 30 de mayo de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p><b>2.9. Informar</b> a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN No. 1527 de 11 de agosto de 2014, específicamente por no haber</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>allegado el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del certificado del trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1527 de 11 de agosto de 2014.</p> <p><b>2.10. Advertir</b> a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DFH-091	LUÍS ALBERTO GARCÍA SUÁREZ	4	24-abr-17	PARN-0431	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0155 de fecha 28 de marzo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 No aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 No aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 por las razones esbozadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 Dar por recibida</b> la documentación allegada mediante radicado No. 20169030058192 de fecha 03 de agosto de 2016 correspondiente a plan y estudio de ventilación, pero se hace la advertencia que será objeto de verificación en</p>

						<p>próxima visita de fiscalización, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p><b>2.5.1</b> Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con la Resolución 40558 de Junio 2016. Razón por la cual, deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>.</p> <p><b>2.5.2</b> Refrendación de los soportes de pago de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016 emanados de Coquecol en donde se señale taxativamente el valor dispuesto para el contrato No. DFH-091.</p> <p><b>2.5.3</b> Corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 atendiendo a los aspectos señalados en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p><b>2.6 Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que se indican a continuación:</p> <p><b>2.6.1</b> <u>Literal d)</u>, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2017, junto con el correspondiente recibo de pago, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.6.2</b> <u>Literal f)</u>, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, por cuanto la póliza minero ambiental que</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>ampara el contrato de concesión No. DFH-091 se encuentra vencida desde el día 12 de diciembre de 2016. En consecuencia deberá ser renovada teniendo en cuenta las características que se plasman en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular minero que:</p> <p><b>2.7.1</b> Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, <b>hasta el día 30 de mayo de 2017</b>. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLM-101	LUÍS ALBERTO GARCÍA SUÁREZ	3	24-abr-17	PARN-0432	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0196 de fecha 04 de abril de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



**2.1 Informar** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FLM-101 el pasado veintiuno (21) de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita SGR-001-JLCR-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

**2.2 Aprobar**

**2.2.1** El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**2.2.2** La póliza minero ambiental No. 51-43-101000823 expedida por Seguros del Estado, allegada mediante radicado No. 20179030016912 de fecha 23 de marzo de 2017, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente proveído.

**2.2.3** El pago de los intereses por concepto de visita de fiscalización allegados mediante radicado No. 20179030020312 de fecha 10 de abril de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

**2.3 Declarar subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el artículo octavo de la Resolución GSC-ZC 000134 del 8 de noviembre de 2014, relacionada con el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por los motivos expuestos en el numeral 1.1 del presente proveído.

**2.4 Informar** al titular minero que la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 20159030080972 de fecha 18 de noviembre de 2015, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y control mediante la expedición de resolución debidamente motivada, teniendo en cuenta que el titular minero cumplió a cabalidad con los requerimientos efectuados so pena de desistimiento de la intención de renuncia realizados a través de Auto PARN No. 1306 de fecha 17 de junio de 2016.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-025-96	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, ABRAHAM ESTEPA MEDINA, PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA	5	24-abr-17	PARN-0433	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0104 de fecha 16 de marzo de 2017, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 No aprobar</b> el Formato Básico Minero anual de 2014, teniendo en cuenta las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes recibos de pago de IV trimestre de 2014 e igualmente II y III trimestres de 2016, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b></p> <p><b>2.3.1</b> La póliza de cumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 51-43-101000808 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101002628, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.2</b> El pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto GTRN No. 893 de fecha 20 de septiembre de 2011, por la suma de \$2.357.700 más los intereses generados a la fecha de su pago.</p> <p><b>2.4 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 0328 de fecha 13 de febrero</p>



						<p>de 2015, por los motivos indicados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> de manera simple a los titulares mineros para que alleguen la siguiente información:</p> <p><b>2.5.1</b> Aclaración de si desean continuar con la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20159030085582 del 11 de diciembre de 2015 o si se acogen al derecho de preferencia de que trata el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, conforme a los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016, los cuales fueron transcritos en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.2</b> La corrección del Formatos Básicos Minero anual de 2014, teniendo en cuenta los aspectos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares mineros:</p> <p><b>2.6.1</b> Una vez los titulares manifiesten de manera expresa si es su deseo continuar con la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No. 20159030085582 del 11 de diciembre de 2015, o si por el contrario quieren acogerse al derecho de preferencia de que trata el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y atender a los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016, se determinará la procedencia de evaluación de la documentación allegada mediante radicado No. 20179030011292 de fecha 20 de febrero de 2017, visto a folios 779 del expediente, mediante el cual se allegó información complementaria al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>2.6.2</b> La evaluación de las obligaciones posteriores al 11 de septiembre de 2016, se realizará una vez se defina de fondo la solicitud de prórroga del título o en su defecto el derecho de preferencia a elección de los titulares</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>mineros.</p> <p><b>2.6.3</b> El saldo a favor por concepto de visita de fiscalización por la suma de \$164.531 será abonado a los intereses que se lleguen a generar derivados del pago extemporáneo de faltante por concepto de visita de fiscalización que asciende a la suma de \$1.034.767, requerido so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia mediante Auto PARN No. 0014 de fecha 11 de enero de 2017.</p> <p><b>2.6.4</b> Los titulares mineros aún no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 0014 de fecha 11 de enero de 2017, en donde se informa que deben presentar un Informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN- 29- JEGZ-2016.</p> <p><b>2.6.5</b> La solicitud de renuncia parcial al título minero allegada mediante radicado No. 20179030014502 de fecha 09 de marzo de 2017, vista a folio 792 del expediente, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FL1-092	AGROCOAL C.I LTDA	2	24-abr-17	PARN-0434	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en los Conceptos Técnicos PARN No. 0434 del 02 de Marzo de 2016 y PARN No. 1987 del 16 de Diciembre de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b> Los Formatos Básicos Mineros –FBM semestrales de 2009 y 2014.</p> <p><b>2.2 Requerir so pena de desistimiento</b> de la intención de renuncia al contrato de concesión No. FL1-092 allegada mediante radicado No. 20149030058182 del 16 de junio de 2014, para que dentro del</p>



						<p>término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue:</p> <p><b>2.4.1</b> El pago por concepto de faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.275,74), en la forma indicada en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p><b>2.4.2</b> El pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013 por la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$16.535,60), en la forma indicada en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GCF-101	CARBONES DE LOS ANDES S.A -CARBOANDES S.A-	2	24-abr-17	PARN-0435	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No.2016 del 21 de diciembre de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2016.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2016.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.3.1</b> La modificación de la póliza minero ambiental No. 36-43-101000700 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 21 de julio de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p><b>2.3.2</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la sociedad titular que el trámite de adición de minerales integración de áreas descrito en el numeral 1.6.1 del presente Auto es objeto de evaluación por parte de la vicepresidencia de</p>

					<p>seguimiento, control y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia, por lo cual una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la sociedad titular que el tramite de integración de áreas descrito en el numeral 1.6.2 del presente Auto es objeto de evaluación por parte de la vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia, por lo cual una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a la sociedad titular que una vez revisado el expediente contentivo del título minero GCF-101 y el sistema de gestión documental ORFEO, no se evidencia Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VSC 000469 de fecha 27 de mayo de 2013; razón por la cual y teniendo en cuenta que la misma quedo ejecutoriada y en firme el 18 de julio del mismo año; el contrato de concesión No. GCF-101 se encuentra actualmente en el segundo año de la etapa de explotación</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la sociedad titular que en próximo acto administrativo será evaluado el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, allegado mediante radicado No. 20179030004112 del 12 de enero de 2017 y el formato básico minero anual de 2016 cargado en la plataforma SI.MINERO mediante radicado No. 201701168371 del 16 de enero de 2017.</p> <p><b>2.8 Advertir</b> a la sociedad titular que no puede desarrollar actividades de construcción y montaje o explotación hasta no contar con el PTO aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SANCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS	2	24-abr-17	<p><b>2 REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.8 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar</p>

						<p>el pago del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje, comprendida entre el 26 de abril de 2017 y el 25 de abril de 2018, por valor UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$1.411.941,16) m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.9 Informar</b> a los titulares que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberán generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p><b>2.10 Informar</b> a los titulares que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ELN-154	MINERPETROL S.A.S Y SEGUNDO ROA PIÑEROS	2	24-abr-17	PARN-0437	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Dejar sin efectos</b> el numeral 2.2 del Auto PARN No. 2142 del 01 de Agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>



						<p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> El Formato Básico Minero semestral de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2</b> La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101014757 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, vigente hasta el 20 de Mayo de 2017</p> <p><b>2.3 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestres de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.4.1</b> El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que ya que la póliza está a punto de vencerse, esta puede ser constituida según las condiciones dadas en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p><b>2.6 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje, ni de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.7 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. ELN-154 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101014757, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-005-JMMG-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los herederos del titular ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ (Q.E.P.D) que como</p>
AUTO	IJJ-14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ	1	24-abr-17	PARN-0438	

						<p>resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IJJ-14331 el pasado 27 de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-005-JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	IIO-11061	MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, LEONEL AFRICANO SIERRA, MARLENY AFRICANO SIERRA Y ROSALBA AFRICANO SIERRA	1	24-abr-17	PARN-0439	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-010-JMMG-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IIO-11061 el pasado 31 de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-010-JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	1	24-abr-17	PARN-0440	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-JMMG-007-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 16859 el pasado 29 de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JMMG-007-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> a la titular un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-JMMG-007-2017 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia de Explotación No.</p>



						<p>16859, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p><b>2.2.1</b> Realizar el desagüe del frente de explotación, demarcar y señalar las áreas que presentes riesgos de caída de personal y permitir el ingreso de personal autorizado por el titular del contrato.</p> <p><b>2.2.2</b> Continuar con la conformación del talud y la terraza del frente de explotación de acuerdo al diseño geométrico definido en el PTI, una vez se levante la medida preventiva por parte de CORPOBOYACA.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	KKQ-09281	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	1	24-abr-17	PARN-0441	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-009-JMMG-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KKQ-09281 el pasado 31 de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-009-JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2</b> El presente acto administrativo no interrumpe los términos de los trámites sancionatorios establecidos en el Auto PARN No. 001083 del 11 de junio de 2014, Auto PARN No. 0774 del 19 de febrero de 2016 y Auto PARN No.2832 del 27 de octubre de 2016.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LGJ-11421	YOY CECILIA RAMIREZ DE BARON	2	24-abr-17	PARN-0442	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 217 de fecha 6 de abril de 2017 y Concepto Técnico PARN No. 218 del 6 de abril de 2017, proferidos por el</p>



						<p>Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015 y 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101000982 expedida por Seguros del estado S.A y una vigencia hasta el 24 de septiembre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.3</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. LGJ-11421, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</i></p> <p><b>2.2 Informar a la titular minera que:</b></p> <p><b>2.2.1</b> Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano –CMC, se determina que el Contrato de Concesión No. LGJ-11421, se determina que no presenta superposición con zonas de restricción y/o exclusión minera.</p> <p><b>2.2.2</b> Se le recuerda a la titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y Sistema de Gestión de seguridad y salud en el Trabajo y demás normas establecidas en el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ILI-16071	FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ Y WILSON SIACHOQUE	2	24-abr-17	PARN-0443	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-JMMG-006-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ILI-16071 el pasado 28 de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JMMG-006-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Informe detallado, acompañado de registro fotográfico y soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-JMMG-006-2017 visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. ILI-16071, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p><b>2.2.1</b> Se recomienda al titular implementar el registro de medición de ruidos y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles.</p> <p><b>2.2.2</b> Se recomienda al titular implementar el Sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.</p> <p><b>2.2.3</b> Reconformar de inmediato el talud existente dentro del área concesionada, para disminuir la altura de acuerdo al diseño geométrico de los bancos propuestos en el PTO aprobado, para evitar desprendimiento súbito de material (caída libre de roca) y dar mayor estabilidad al área.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. ILI-16071 mediante la póliza de seguro número 51-43-101000573, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

						<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 158 de fecha 28 de marzo de 2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b></p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 El canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 21 de marzo de 2016 al 20 de marzo de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 No aprobar:</b></p> <p>2.2.1 La póliza de cumplimiento No. 17-43-101000900 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 11 de agosto de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p>2.3.1 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 17-43-101000900 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 11 de agosto de 2017, con las características establecidas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del el canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2017 al 20 de marzo de 2018, por valor de (\$797.671), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><i>Para subsanar la causal de caducidad, deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar</i></p>
AUTO	KC6-08052	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	3	24-abr-17	PARN-0444	



					<p>su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Dejar sin efectos</b> el numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 2455 del 9 de septiembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico 075 de 2016, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Informar a la Titular:</b></p> <p><b>2.6.1</b> Respecto del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, por medio de la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se prorrogó el plazo para la presentación del FMB correspondiente al anual de 2016, hasta el día 30 de mayo de 2017, por lo cual se conmina a la titular a que realicen su presentación antes de la fecha anteriormente indicada.</p> <p><b>2.6.2 Informar</b> a la titular minera que posee un saldo a favor por valor (\$104.010) por concepto de excedente de pago de canon superficiario, el cual podrá si es su intención compensarse con otra contraprestación económica que se cause o en su defecto le podrá ser reintegrado por tal razón, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos:</p> <p>Identificación del título minero. Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. Motivo y/o causa de la solicitud. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. Adjuntar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Documento de identificación.</li><li>- Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el</li></ul>
--	--	--	--	--	---



						<p>reintegro o la devolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- RUT Actualizado y</li> <li>- Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</li> </ul> <p><b>Para el reintegro del saldo a favor indicado se descontará el valor correspondiente al gravamen financiero de la transacción</b></p> <p>Se advierte a la titular minera que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. KC6-08052 mediante la póliza de seguro número 17-43-101000900, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 <b>Conminar</b> a la titular al cumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente la de allegar el Programa de Trabajos y Obras y su respectiva licencia ambiental, toda vez que ya se inició el proceso sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.9 <b>Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GFR-131	RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS	3	24-abr-17	PARN-0445	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. <b>Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por medio del Auto PARN N° 0737 de 18 de febrero de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2. <b>Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, por medio del Auto PARN</p>



					<p>N° 02010 de 03 de octubre de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por medio del Auto PARN N° 2678 de 11 de octubre de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.4.1.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2016 y I de 2017</p> <p><b>2.4.2.</b> El formato básico minero semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.3 de este Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero, que:</b></p> <p><b>2.5.1.</b> La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.2.</b> Sobre el aviso de cesión del uno (1%) por ciento de los derechos a favor del señor MANUEL ROBERTO BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.5.3.</b> Los tramites de caducidad y multa iniciados en los Autos: PARN N° 00340 de fecha 09 de septiembre de 2013, PARN N° 02010 de 03 de octubre de 2014, PARN N° 0737 de 18 de febrero de 2016 y PARN N° 2678 de 11 de octubre de 2016, específicamente por; el no pago del canon superficialario del primer, segundo y tercer año de construcción y montaje, no allegar los formularios de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015, así como I, II y III de 2016, la no presentación del FBM anual de 2012 junto a su plano de labores y de los FBM semestrales y anules de 2013, 2014 y 2015 junto a su plano de labores, así como la corrección del FBM anual de 2011, la no renovación de la póliza minero ambiental, la no presentación del PTO, la no presentación de la licencia ambiental y el no pago de la visita de fiscalización, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.5.4. Para subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, la póliza minero ambiental debe suscribirse de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero que se debe abstener de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GFR-131, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJP-09401X	MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA	2	24-abr-17	PARN- 0446	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2016 y I de 2017</p> <p>2.1.2. El formato básico minero semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.3 de este Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. Informar al titular minero, que:</b></p> <p>2.2.1. La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Sobre el Recurso de Reposición y el trámite de cesión de derechos de que tratan los numerales 1.8 y 1.9 de este proveído, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación</p>



					<p>en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3.</b> Sobre los tramites de caducidad y multa iniciados en los Autos: PARN N° 00339 de fecha 09 de septiembre de 2013, PARN N° 0530 de 13 de marzo de 2015 y PARN N° 2886 de 28 de octubre de 2016, específicamente por; el no pago del faltante del canon superficiario del primer año de construcción y montaje y el no pago de los cánones superficiarios del segundo y tercer año de construcción y montaje, no allegar los formularios de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015, así como I, II y III de 2016, la no presentación de los planos de labores de los años 2009, 2010 y 2011, así como los FBM semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 junto a sus planos de labores, la no renovación de la póliza minero ambiental, la no corrección del PTO, la no presentación de la licencia ambiental y el no pago de la visita de fiscalización, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.2.4.</b> Para subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>, la póliza minero ambiental debe suscribirse de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> al titular minero que se debe abstener de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° HJP-09401X, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01096-15	JESÚS ORLANDO GONZALEZ Y JAVIER FRANCISCO VARGAS	2	24-abr-17	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> El formato básico minero semestral de 2016, radicado en la plataforma del "si.minero", bajo el N° FBM201610256682.</p> <p><b>2.2.2.</b> La póliza minero ambiental N° 39-43-101000907 expedida por Seguros del Estado S.A, con</p>

						<p>vigencia hasta el 17 de junio de 2017.</p> <p><b>2.3. Informar a los titulares mineros, que:</b></p> <p><b>2.3.1.</b> La evaluación del FBM anual de 2013 está sujeta a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2013.</p> <p><b>2.3.2.</b> La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3.</b> Sobre el trámite de multa iniciado en el Auto PARN N° 2460 de 20 de septiembre de 2016, específicamente por; no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, según lo manifestado en el numeral 1.1 de este Auto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.3.4.</b> Una vez reactiven las labores mineras, deben dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, el cual reglamenta lo referente a la Seguridad Minera en Labores a cielo abierto.</p> <p><b>2.4. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá-</b>, a fin de que informe el estado de la medida de suspensión de actividades mineras impuesta al Contrato de Concesión N° 01096-15, mediante la Resolución N° 2554 de 30 de diciembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ VÁSQUEZ Y ANDRÉS DARÍO RESTREPO SALAZAR	3	24-abr-17	PARN-0448	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado en el Auto PARN N° 0991 de 08 de abril de 2016, relacionado con el formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2015, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Declarar subsanada la causal de caducidad</b> de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN N° 00461 de fecha 01 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad</b> de que trata el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN N° 002557 de fecha 01 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente proveído.</p>

				<p><b>2.4. Declarar subsanada la causal de caducidad</b> de que trata el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN N° 0675 de 29 de abril de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p><b>2.5. Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.2 de este Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6. Poner en conocimiento de los titulares mineros</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; específicamente por el no pago de las regalías del III trimestre de 2015 y de los trimestres I y II del año 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá-</b>, a fin de que informe el estado de la medida de cierre impuesta al Contrato de Concesión N° FJ1-141 A, mediante la Resolución N° 3191 de 27 de noviembre de 2014.</p> <p><b>2.8. Informar a los titulares mineros</b>, que:</p> <p><b>2.8.1.</b> La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8.2.</b> Una vez reactiven las labores mineras, deben dar cumplimiento al Decreto N° 1886 de 2015, el cual reglamente lo referente a la Seguridad Minera en Labores subterráneas.</p> <p><b>2.8.3.</b> Sobre el trámite de cesión de derechos de que trata el numeral 1.7 de este proveído, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.8.4.</b> Sobre el trámite de Suspensión de obligaciones de que trata el numeral 1.8 de este proveído, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	---



						<p>2.8.5. Sobre los tramites de caducidad y multa iniciados en los Autos: PARN N° 00461 de fecha 01 de noviembre de 2013, PARN N° 002557 de fecha 01 de diciembre de 2014, PARN N° 0317 de fecha 13 de febrero de 2015, PARN N° 0991 de 08 de abril de 2016 y PARN N° 2538 de 21 de septiembre de 2016, específicamente por; la no corrección de los FBM semestrales de 2012 y 2013, la no presentación de los planos anuales de 2011 y 2012 así como de los FBM anuales de 2013 y 2014 junto a sus planos de labores, la no corrección del formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2014, por el no pago de las regalías del III trimestre de 2009 y III trimestre de 2014, la no renovación de la póliza minero ambiental, la no modificación de la licencia ambiental y por no acreditar el pago de \$464.998,00 M/cte, por concepto de visita de fiscalización, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.8.6. Para subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>, la póliza minero ambiental debe suscribirse de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA S.A.	7	24-abr-17	PARN-0449	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 282 de 4 de Febrero de 2016 (Folios 457 a 464), el Concepto Técnico PARN N° 1951 de 13 de Diciembre de 2016 (folios 482 a 491) y el Concepto Técnico PARN N° 0129 de 22 de marzo de 2017 (Folios 502 a 504), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1 Declarar Subsanada</b> parcialmente las causales de caducidad puestas en conocimiento mediante el Auto PARN N° 000424 de 17 de Octubre de 2013 (Folios 297 a 300) y el Auto PARN N° 2510 de 17 de Diciembre de 2015 (Folios 430 a 436) respecto de los pagos de regalías.</p> <p>No obstante, se encuentran pendientes por cumplir los requerimientos realizados en dichos actos administrativos y señalados en el numeral 2.14 del presente acto administrativo, de los cuales se dará continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p>



					<p><b>2.2 Dejar sin efectos</b> en numeral 2.2 del Auto PARN N° 3459 de 30 de Diciembre de 2016 (Folios 492 a 493), conforme lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los pagos de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2003, 2004 y 2005 y I Trimestre de 2006, I y IV Trimestre de 2007, III Trimestre de 2012, IV Trimestre de 2013, I y II Trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2016</li></ul> <p><b>2.4 No Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2006, II y III Trimestre de 2007, I y II Trimestre de 2008, I, II y IV Trimestre de 2012, I, II y III Trimestre de 2013, III Trimestre de 2014 y I trimestre de 2016.</li></ul> <p><b>2.5 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La Póliza de Cumplimiento identificada bajo el N° 51-43-101000772 con vigencia hasta el 21 de Diciembre de 2017 y un valor asegurado de ochenta y cinco millones quinientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$ 85.539.564 M/Cte.).</li><li>- El Formato Básico Minero de primer semestre de 2010.</li><li>- El Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, el cual fue aportado mediante el sistema electrónico SI.MINERO bajo el N° FBM201610156146</li></ul> <p><b>2.6 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2009, anual de 2010, primer semestre y anual de 2011</li></ul> <p><b>2.7 Poner en conocimiento</b> de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el en el numeral 4) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.", específicamente por las siguientes causas:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se acredite el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015.</li> <li>- Se acredite el pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.</li> </ul> <p>Se concede el término de <b>un (1) mes</b> contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.8 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, que acrediten el pago de Regalías conforme se relaciona a continuación, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago para cada trimestre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Faltante de pago de 4.552 M3 de mineral concesionado correspondiente al II trimestre de 2016.</li> <li>- Pago de 22.260 M3 de mineral concesionado correspondiente al II trimestre de 2016.</li> <li>- Faltante de pago de 127 M3 de mineral concesionado correspondiente al III trimestre de 2016</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realice la corrección, modificación o aclaración del segundo formulario de declaración de regalías del III trimestre de 2016, conforme lo manifestado en el numeral 1.1</li> <li>- Pago de regalías de correspondiente a IV Trimestre de 2006 por una producción de 9.927 M3 correspondiente al primer formulario de declaración de regalías</li> <li>- Faltante de pago de 3.218 M3 de mineral concesionado correspondiente al IV Trimestre de 2006</li> <li>- Aportar los comprobantes de pago de regalías o el certificado de retención correspondientes al II y III Trimestre de 2007</li> <li>- Faltante de pago de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$ 5.161 M/Cte.) correspondientes al I Trimestre de 2008, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago</li> <li>- Faltante de pago de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.889 M/Cte.) correspondientes al II Trimestre de 2008, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago</li> <li>- Faltante de pago de DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 223.09 M/Cte.) correspondientes al I Trimestre de 2012, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

- Faltante de pago de TRESCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 301.84 M/Cte.) correspondientes al II Trimestre de 2012, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago
- Faltante de pago de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 6.881,60 M/Cte.) correspondientes al III Trimestre de 2012, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago
- Faltante de pago de OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 803.166 M/Cte.) correspondientes al I Trimestre de 2013, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago
- Faltante de pago de OCHOCIENTOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 800.72 M/Cte.) correspondientes al II Trimestre de 2013, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago
- Faltante de pago de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 635.52 M/Cte.) correspondientes al III Trimestre de 2013, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago
- Faltante de pago de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 6.137,40 M/Cte.) correspondientes al III Trimestre de 2014, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago
- Faltante de pago de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 9.960 M/Cte.) correspondientes al I trimestre de 2016, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago

Se concede el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988.

**2.9 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2009.
- Se aporte el Plano de Labores Mineras que debe acompañar el Formato Básico Minero de periodo anual de 2009.
- La corrección del Formato Básico Minero de periodo anual de 2010.

- La presentación del Formato Básico Minero de periodo anual de 2015
- Se aporten los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, a fin de realizar la evaluación correspondiente de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2011.
- La presentación de un informe detallado acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demostrara el acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-DYQC-048-2016, tales como:
  - o Actualizar los planos del área del título minero con un término no mayor a seis (6) meses.
  - o Adecuar la cabina de protección para los operarios de las trituradoras.
  - o Mantener húmedas las vías internas.
  - o Continuar con la implementación del SG-SST de acuerdo al cronograma proyectado (Según Decreto 1072 de 2015)

Se concede el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988.

**2.10 Requerir a la Sociedad Titular** para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de Mayo de 2017 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 de 10 de Marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

**2.11 Requerir a la Sociedad Titular** para que presente los comprobantes de pago de las Visitas de Fiscalización Integral requeridos mediante la Resolución PARN N° 00007 de 5 de Abril de 2013 (Folios 289 a 292) y el Auto PARN N° 000424 de 17 de Octubre de 2013 (Folios 297 a 300), por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.991.886 M/Cte.) y de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.503.538 M/Cte.) respectivamente, en los cuales se evidencie la fecha en los que dichos pagos fueron realizados.

					<p><b>2.12 Informar a la Sociedad Titular</b> que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual</i>. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”.</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.13 Informar a la Sociedad Titular</b> que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto; la cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspecciones a campo.</p> <p><b>2.14 Informar a la Sociedad Titular</b> que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera <b>INMEDIATA</b>, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditar el pago de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2008, conforme el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 000424 de 17 de Octubre de 2013 (Folios 297 a 300).</li> <li>- Acreditar el pago del faltante en el capital de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I y IV trimestre de 2010 por valor de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.765,86 M/Cte.) y</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 65.261,02 M/Cte.) respectivamente junto con sus correspondientes intereses moratorios, requeridos bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 000424 de 17 de Octubre de 2013 (Folios 297 a 300),</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditar el pago de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, conforme el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 000424 de 17 de Octubre de 2013 (Folios 297 a 300).</li> <li>- Acreditar el pago de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015, conforme el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 2510 de 17 de Diciembre de 2015 (Folios 430 a 436).</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2008, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 000424 de 17 de Octubre de 2013 (Folios 297 a 300).</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2014, así como de primer semestre de 2015, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 2510 de 17 de Diciembre de 2015 (Folios 430 a 436).</li> <li>- La presentación la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones, obligación que debe ser cumplida cada cinco (5) años y que fue requerida bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 000424 de 17 de Octubre de 2013 (Folios 297 a 300).</li> <li>- La acreditación del acatamiento de las medidas de Higiene y Seguridad Minera requeridas bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 000424 de 17 de Octubre de 2013 (Folios 297 a 300).</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD DE MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA.	4	24-abr-17	PARN-0450	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0135 de 22 de Marzo de 2017 (Folios 1043 a 1048), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p>

						<p><b>2.15 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de las Regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2014</li> </ul> <p><b>2.16 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2013 y 2015 y de periodo semestral de 2011 y 2013</li> <li>- Póliza de Cumplimiento N° 39-43-101001137 con vigencia hasta el 18 de marzo de 2021 y un valor asegurado de \$ 3.688.585.</li> <li>- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 39-40-101023492 vigente hasta el próximo 18 de marzo de 2018 y un valor asegurado de \$ 36.885.850 pesos.</li> </ul> <p><b>2.17 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, respecto a la diferencia de producción reportada por Regalías y la reportada en dichos FBM, existiendo diferencia de 301.48 Toneladas.</li> <li>- La Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales N° 39-43-101001137 con vigencia hasta el 18 de marzo de 2021 y un valor asegurado de \$ 5.444.928 pesos, hasta tanto sean allegados los comprobantes de pago de Salarios y Prestaciones Sociales de las personas que laboran en la actividad minera.</li> </ul> <p><b>2.18 Requerir a las Sociedades Titulares</b>, para que acrediten el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014.</li> <li>- La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, el cual debe ser presentado por medio de la plataforma electrónica del SI.MINERO.</li> <li>- Aporten al expediente, el comprobante de pago de Salarios y Prestaciones Sociales, a fin de poder evaluar la Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales N° 39-43-101001137 con vigencia hasta el 18 de marzo de 2021 y un valor asegurado de \$ 5.444.928 pesos.</li> <li>- Aporten al expediente, certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Boyacá CORPOBOYACA con vigencia no mayor a treinta (30) días, en el que se determine si en la zona de "Distrito De Manejo Integrado y Área De Recreación Lago Sochagota" se está permitido el desarrollo de actividades de exploración y explotación de minerales, específicamente de Carbón dentro del área del Título Minero N° 01-002-95.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.19 Se informa a los Titulares Mineros</b> minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>".</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.20 Se informa a los Titulares Mineros</b> que las obligaciones generadas con posterioridad al 16 de Julio de 2016 serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en el entendido que actualmente se encuentra pendiente por resolver la solicitud prórroga del Contrato en virtud de Aporte presentada mediante radicado N° 20169030011882 de 8 de Febrero de 2016 (Folio 939), así como la solicitud de acogimiento al parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1735 de 2015 (Folio 1022),</p> <p><b>2.21 Se informa a los Titulares Mineros</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en acto administrativo posterior, procederá a disponer de fondo al respecto de la solicitud prórroga del Contrato en virtud de Aporte presentada mediante radicado N° 20169030011882 de 8 de Febrero de 2016 (Folio 939), así como la solicitud de acogimiento al parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1735 de 2015 (Folio</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>1022), por ser asunto exclusivo de su competencia.</p> <p><b>2.22 Se informa a los Titulares Mineros</b> que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se les conmina a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se presenta la corrección del Formato Básico Minero de periodo anual de 2012, requerida en el Auto PARN N° 2875 de 28 de Octubre de 2016 (Folios 1017 a 1020)</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EAU-131	SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	4	24-abr-17	PARN- 0451	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 053 de 8 de Marzo de 2017 (Folios 483 a 485), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.23 Dejar sin efectos</b> el numeral 2.4 del Auto PARN N° 0022 de 14 de Enero de 2016 (Folios 439 a 442), respecto del requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014; conforme lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.24 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley</p>



						<p>685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>2.25 Requerir a la Sociedad Titular</b> para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de Mayo de 2017 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 de 10 de Marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.26 Informar a la Sociedad Titular</b> no se emitirá pronunciamiento al respecto del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016 presentado bajo el radicado N° FBM201607254737 en la plataforma electrónica del SI.MINERO, hasta tanto sean allegados los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016, los cuales son necesarios para realizar la correspondiente evaluación.</p> <p><b>2.27 Informar a la Sociedad Titular</b> que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual</i>. <i>A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>".</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.28 Informar a la Sociedad Titular</b> que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none"><li>- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013 y I y II trimestre de 2014, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 001818 de 19 de Septiembre de 2014; tramite sancionatorio resuelto mediante la Resolución N° 000159 de 28 de Marzo de 2017 (Folios 486 a 488) mediante la cual se impone multa a la SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.</li><li>- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 1163 de 20 de mayo de 2016 (Folios 470 a 743). Trámite sancionatorio que continua vigente.</li><li>- La presentación del Formato Básico Minero de periodo anual de 2012 y del Formato Básico Minero de primer semestre de 2014, requeridos inicialmente mediante el Auto PARN N° 001818 de 19 de Septiembre de 2014 (Folios 427 a 430) y el Auto PARN N° 0022 de 14 de Enero de 2016 (Folios 439 a 442) respectivamente; trámites sancionatorios que fueron resueltos de fondo mediante la Resolución N° 000159 de 28 de Marzo de 2017 (Folios 486 a 488) mediante la cual se impone multa a la SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.</li><li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2015, requeridos mediante el Auto PARN N° 1163 de 20 de mayo de 2016 (Folios 470 a 743) bajo apremio de multa. Trámite sancionatorio que continua vigente.</li><li>- Acreditar el pago de la visita de fiscalización por valor de un millón ciento noventa y un mil ciento diecisiete pesos (\$ 1.791.117 M/Cte.), junto con los intereses moratorios correspondientes requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 0022 de 14 de Enero de 2016 (Folios 439 a 442); tramite sancionatorio resuelto mediante la Resolución N° 000159 de 28 de Marzo de 2017 (Folios 486 a 488) mediante la cual se impone multa a la SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.</li><li>- Allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental requerida bajo causal de caducidad el Auto PARN N° 01818 de 19 de Septiembre de 2014 (Folios 427 a 429), conforme las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.29 Informar a la Sociedad Titular</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo posterior dispondrá de fondo respecto de los trámites de Integración de Áreas y Cesión de Derechos detallados en los numerales 1.6 y 1.7 del presente acto administrativo, por ser asunto exclusivo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	22112	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	3	24-abr-17	PARN-0452	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0143 de 23 de Marzo de 2017 (Folios 697 a 701), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.30 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016.</li> <li>- Los documentos e informes de higiene y seguridad, presentados por el Titular Minero mediante el radicado N° 20179030011652 de 22 de Febrero de 2017 (Folios 666 a 695)</li> </ul> <p><b>2.31 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2009 y 2011, junto con sus correspondientes planos de labores mineras.</li> <li>- La Póliza de Cumplimiento identificada bajo el N° DL001341 con vigencia hasta el 25 de Julio de 2017</li> </ul> <p><b>2.32 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, presentado en la plataforma electrónica SI.MINERO mediante el radicado N° FBM201607222074</li> </ul>

					<p><b>2.33 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, presentado en la plataforma electrónica SI.MINERO mediante el radicado N° FBM201607222074, conforme lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</li> </ul> <p>Se concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.34 Requerir al Titular Minero</b> para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de Mayo de 2017 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 de 10 de Marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía..</p> <p><b>2.35 Informar al Titular Minero</b> que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.36 Informar al Titular Minero</b> que desde el pasado 02 de marzo de 2017 se procedió a cargar en la plataforma correspondiente dicha factura de cobro del faltante de visita de fiscalización por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 161.449 M/Cte.), requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1994 de 21 de octubre de 2015 (Folios 599 a 601). La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p><b>2.37 Informar al Titular Minero</b> que en acto administrativo posterior proferido directamente por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se emitirá pronunciamiento de fondo respecto al recurso de reposición allegado mediante el radicado N° 20179030005002 de 25 de Enero de 2016 (Folios 640 a 647), e interpuesto en contra la Resolución N° VSC – 001580 de 9 de Diciembre de 2016 (folios 630 a 632) por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión N° 22112. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IFE-16341	LUIS ABRAHAN LOPEZ BARRERA	4	24-abr-17	PARN-0453	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar subsanada</b> la casual de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que lo respalda, <u>específicamente por la no reposición de la garantía</u>, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el</p>

					<p>Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. No.IFE-16341, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</i></p> <p><b>2.2.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015 y 2016 junto con sus planos de labores de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p><b>2.3</b> <b>Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre d 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.4</b> <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.4.1</b> El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.</p> <p><b>2.4.2</b> El acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor de noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5</b> <b>Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, <u>específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental</u>, la cual se encuentra vencida desde el 11 de marzo de 2017, para</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>lo cual debe tener en cuenta las características descritas en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-0256 del 26 de enero de 2016, y auto PARN- 001863 del 26 de septiembre de 2014, por concepto de pago de visita de inspección de campo por valores de \$210.511, \$440.439,24 y \$683.820 más los intereses que se causen desde la fecha de su causación hasta la fecha efectiva de su pago, respectivamente, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos anteriormente referidos.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de recorte de área, presentado con las correcciones al PTO, el cual se aprueba en el presente auto, bajo radicado No 20159030020202 del 8 de abril de 2015, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.8 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08399	HELIODORO AVELLANEDA	2	24-abr-17	PARN-0454	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, resolución 156 del 03 de abril de 2017 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Se informa al titular que como resultado</b> de la visita de campo adelantada en el área del título minero ICQ-08399, se profirió el informe No GSC-0145-NOHR-2017 de abril de 2017, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Mantener la medida de suspensión</b>, ordenada mediante auto PARN 1051 del 18 de junio de 2015, que a su tenor reza “numeral 2.2, Ordenar al titular minero del contrato de concesión ICQ-08399, la suspensión inmediata de las labores propias de explotación, que venía adelantando en el área del Contrato de Concesión ICQ-08399, hacia la parte baja del deslizamiento, ya que estas actividades generan pérdida del soporte del material en la parte inferior del mismo, creando un grave e inminente riesgo de otro deslizamiento de mayor magnitud. Esta suspensión permanecerá vigente hasta nueva orden de parte de la autoridad minera”.</p> <p><b>2.3. Advertir</b> al titular que no le es permitido realizar labores mineras en el área del título No ICQ-08399, toda vez CORPOBOYACA, no ha levantado la medida impuesta mediante la resolución No 1612 del 16 de junio de 2015 consistente en la suspensión de actividades de explotación de materiales de construcción realizadas en la vereda Socotacito, jurisdicción del municipio de Paz del Río”</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe No GSC-0145-NOHR-2017 de abril de 2017, específicamente en :</p> <p><b>2.4.1</b> Adelantar las medidas pertinentes para recuperar el talud natural,</p>



construyendo obras de mitigación desde la parte alta de la ladera, lo cual será verificado en próxima visita de campo.

**2.4.2.** Implementar un sistema de información preventivo e informativo en toda la zona de influencia al fenómeno, adelantando la construcción de jarillones y barretas metálicas, las que como se evidenció al sector oeste, contienen de alguna forma las afectaciones del deslizamiento." lo cual será verificado en próxima visita de campo. Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

**2.5 Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Paz del Rio - y personería municipal, con el objeto de poner en conocimiento el informe GSC-0145-NOHR-2017 de abril de 2017 y de acuerdo al mismo se adopten las medidas del caso según su competencia y específicamente en cuanto a desarrollar un plan de emergencia preventivo y correctivo junto con el comité de riesgos, teniendo en cuenta los aspecto presentados en el informe de visita de campo, respecto del fenómeno de deslizamientos repetitivos en el área objeto de la acción popular.

**2.6. Oficiar** al Instituto Nacional de Vías INVIA de Boyacá, para que de acuerdo a su competencia de cumplimiento a lo recomendado en el informe GSC-0145-NOHR-2017 de abril de 2017, específicamente que proceda a la recuperación del material depositado hacia las márgenes de la vía Paz del Rio Duitama, producto de los deslizamientos descritos en dicho informe.

**2.7. Oficiar al** Comité Departamental de Gestión de Riesgo Remitir departamental, para que de acuerdo al informe GSC-0145-NOHR-2017 tome las medidas necesarias de acuerdo a su competencia.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite



						pertinente.
AUTO	IHV-14291	NIDIA ISABEL RAMIREZ DIAZ, CARLOS ALFONSO	4	24-abr-17	PARN-0455	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.1.1</b> los FBM correspondientes al anual de 2014, anual y semestral de 2015 junto con su plano de labores, según lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.3</b> El recibo de pago de las Visitas Técnicas de Inspección de Campo, por valores de \$1.503.536 Y \$418.315,72, requeridas mediante autos No. 0000410 del 18 de mayo de 2011 Y No 0000598 de fecha 13 de junio de 2011 respectivamente, expedidos por la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente auto.</p> <p><b>1.1.4.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2014, Y I, II, III y IV trimestre de 2015</p> <p><b>2.1.5.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a los titulares que en el caso de querer subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001,</p>



específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 5 de diciembre de 2012, deberá allegar póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.4 del presente auto.

**2.3 SE CONMINA** a los titulares para que **DE FORMA INMEDIATA** renueve la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 5 de diciembre de 2012, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establece: *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, , y la del literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de los cánones superficarios de las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje por valores de \$ 204.790,230; \$216.675,856; \$225.399 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, puestas en conocimiento a través del auto GSZ ZC 001377 del 24 de julio de 2014, ya que la acción sancionatoria de **CADUCIDAD** se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.*

**2.4. Informar** a los titulares que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, **hasta el día 30 de mayo de 2017.** Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.

**2.5 Informar** a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. GSC-ZC 991377 DEL 24 de junio de 2014 por la no reposición de la póliza de cumplimiento, el no pago de las tres anualidades de los cánones superficarios de la etapa de construcción y montaje, por la no

						<p>presentación de los FBM semestrales y anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; semestral de 2014, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en dicho auto.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a los titulares que el trámite de multa iniciado en la resolución No 0407 del 2 de noviembre de 2011, por la no presentación del PTO, Y la licencia ambiental, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en dicho auto.</p> <p><b>2.7 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00487-15	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	3	24-abr-17	PARN-0456	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar subsanado</b> la causal de cancelación, contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, requerida mediante auto PARN 001972 del 3 de octubre de 2014 y PARN 0854 del 27 de mayo de 2015, esto es por el no pago oportuno de los impuesto específicos, participaciones y</p>

						<p>regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> Los FBM semestrales y anuales del 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p><b>2.2.2</b> El FBM semestral de 2015, de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p><b>2.3. Aceptar</b></p> <p><b>2.3.1</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, IV trimestre de 2008, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III trimestre de 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.4.1</b> El Formato Básico Minero anual de 2015 y su correspondiente plano de labores</p> <p><b>2.4.2</b> El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, en concordancia con lo indicado</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.4.3</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN- 001972 del 3 de octubre de 2014, por no allegar la licencia ambiental o certificado de tramite de la misma y no allegar la actualización del PTI, y por no pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$1.296.152, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en dicho auto.</p> <p><b>2.7 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la licencia de explotación, hasta tanto cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.8. Informar</b> al titular que, consultado el reporte grafico en el CMC se observa que el área otorgada a la licencia de explotación No 00487-15, se encuentra superpuesta totalmente con la zona de protección chivor. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase</p>
--	--	--	--	--	---



						el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00937-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	5	24-abr-17	PARN-0457	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b> 2.1.1 La póliza de cumplimiento No 31GU92357, la póliza de salarios 31GU092357 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 31RO016769. 2.1.2 El FBM anual de 2012, y el semestral de 2016, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. 2.1.3. El pago por compensaciones, administración e interventoría de II, III y IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.4 El pago por administración e interventoría del I, II trimestre de 2016, por cuanto el pago se hizo completo y dentro del término establecido 2.1.5. El complemento al PTI presentado con radicado No. 20155510217112 del 6 de julio de 2015, requerido en Auto 0000851 del 5 de octubre de 2010. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e inversiones PTI. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. 937-15 igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</p> <p><b>2.2 Aceptar:</b> 2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes y su correspondiente pago del I trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto. 2.2.2. Los documentos allegados mediante radicado No. 20165510100532 de 30 de marzo de 2016, en el que se da respuesta a lo requerido en el auto PARN 011 de 08 de enero de 2016, referente al registro fotográfico en el que se evidencia que se continúa con el mantenimiento de la vía y cunetas en el sector del botadero</p>

				<p><b>2.3 No aprobar</b></p> <p><b>2.3.1.</b> La actualización al PTI presentada bajo radicado No 20169030056522 del 27 de julio de 2016, hasta tanto se presente el capítulo de cálculo de reservas para la zona de Nobsa y se presente un capítulo financiero integrado de las dos zonas.</p> <p><b>2.3.2.</b> El FBM anual de 2015, de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3</b> El pago por compensación para las 28.348.01 toneladas del primer trimestre de 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.4.</b> El pago por compensación para las 37.747.79 toneladas del segundo trimestre de 2015, ya que su pago no fue completo quedando un faltante por valor de \$5.443.884</p> <p><b>2.3.5.</b> El pago por compensación para el cuarto trimestre de 2015, por cuanto el pago no fue completo, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 No aceptar</b> el formulario de declaración producción y liquidación de regalías para las 37.747.79 toneladas de caliza correspondientes al II trimestre de 2015, por cuanto quedo un saldo por pagar de \$1.721.190.1</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.5.1.</b> Corrección al FBM anual de 2015 de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 1376 del 5 de septiembre de 2016.</p> <p><b>2.5.2.</b> El complemento al PTI referente a la presentación del cálculo de reservas para la zona de Nobsa y presentación del capítulo financiero integrado de las dos zonas, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No PARN- 1376 del 5 de septiembre de 2016. Se le concede el término de treinta (30) días hábiles para formular su defensa o allegar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.6 Requerir bajo causal de cancelación</b> a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4 esto es <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por los faltantes en el pago de regalías para las 37.747.79 toneladas de caliza del II trimestre de 2015, por valor de \$1.721.190.1 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; el faltante en el pago por compensación para las 28.348.01 toneladas del primer trimestre de 2015, por valor de \$475.937, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; el faltante en el pago por compensación para las 37.747.79 toneladas del segundo trimestre de 2015, por valor de \$5.443.884 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; el faltante en el pago por compensación para el cuarto trimestre de 2015 por valor de \$52.223.720 más los interés que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--



						<p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 e 1988 se concede un término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa</p> <p><b>2.7. Requerir bajo causal de cancelación</b> a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4 esto es <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por el faltante en el pago de administración e interventoría para las 28.348.01 toneladas del primer trimestre de 2015, por valor de \$4.367.126 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; por el faltante en el pago de administración e interventoría para el cuarto trimestre de 2015 por valor de \$ 196.322.738 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y por el no pago por valor de \$20.465.040 por concepto de administración e interventoría por las 37.747.79 toneladas para el segundo trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 e 1988 se concede un término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa</p> <p><b>2.8 Informar</b> a la titular que Para la evaluación de las compensaciones y la Administración e Interventoría se tuvo en cuenta la nota del literal B Producción y Ventas del FBM anual de 2015, en el que se aclara que por error se declaró 66.095.8 m3 de recebo, los cuales corresponden a caliza de baja calidad del primer y segundo trimestre de 2015.</p> <p><b>2.9. Informar</b> a la titular que según el artículo 39 y 40 del decreto 2655 de 1988, se debe presentar, el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI y actualizarlo cada cinco (5) años, Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JB8-15501	LUIS HERNANDO CUITIVA SANCHEZ, JOSE LIBARDO  SANCHEZ	3	24-abr-17	PARN-0458	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones.</p> <p><b>2.1.1</b> El Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo</p>



					<p><b>1.1.2.</b> El acto administrativo por el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia ambiental debidamente ejecutoriada o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, hasta el día <b>30 de mayo de 2017</b>. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en la resolución GSC-ZC 00203 del 26 de julio de 2016, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en dicha resolución.</p> <p><b>2.4.</b> Informar a los titulares que el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN 3124 del 25 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No 095 del 30 de noviembre de 2016, específicamente por la no presentación del FBM semestral de 2016 continuara de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5. Informar</b> a los titulares que en el caso de querer subsanar la causal de caducidad, requerida mediante resolución GSC-ZC 00203 del 26 de julio de 2016, por la no reposición de la póliza, deberá tener en cuenta las características</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>descritas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.6 Advertir</b> a los titulares minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares que cconsultado el reporte grafico del CMC, se tienen que el área del contrato de concesión No JB8-15501, se superpone totalmente con la zona de paramo de Pisba.</p> <p><b>2.8. Informar</b> a los señores Mauricio Peña Sánchez, Vidal Gualteros Yepes, Luis Hernando Cuitiva Sánchez, y José Ubaldo Sánchez, que en próximo acto administrativo se resolverá la solicitud presentada con radicado No 20155510107502 del 31 de marzo de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00635-15	LUIS GERARDO ROA MARTÍNEZ	2	24-abr-17	PARN- 0459	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. No aprobar</b> el pago de visita de fiscalización por la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$33.500), allegado mediante radicado No. 20155510005522 de fecha 05 de enero de 2015, por los motivos indicados en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Requerir</b> al titular minero el faltante generado por pago extemporáneo de la vista de fiscalización por valor de \$1.076 pesos m/cte.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga de la licencia y sobre la solicitud de derecho de preferencia; de conformidad con las competencias establecidas en la</p>

						<p>Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01446-15	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	4	24-abr-17	PARN- 0460	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir</b> al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2017 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 del 10 de mayo de 2017, y lo mencionado el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.2.1</b> Los Formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, I, II, III, y IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2</b> Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015 semestral 2016. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 de presenta acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3</b> El Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>2.2.4</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p><b>2.2.5</b> El comprobante de pago de la visita de seguimiento y control por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152), requerida en el auto No.0123 del 3 de marzo de 2011, (folios 179-180).</p> <p><b>2.2.6</b> El comprobante de pago de la visita de seguimiento y control por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32), requerida en auto No 052 del 12 de marzo de 2012 (folios 204-206).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,</p>

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

**2.3 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2011 al 28 de junio de 2012, el cual se calcula por el número de hectáreas contratadas y el salario mínimo diario para el año 2011, esto es, por valor de \$2.841.858, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, y el pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2012 al 28 de junio de 2013, el cual se calcula por el número de hectáreas contratadas y el salario mínimo diario para el año 2011, esto es, por valor de \$3.006.872, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.

**2.4 Poner en Conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por *el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato*, específicamente por la no renovación o reposición de la póliza de cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 06 de abril de 2011; la cual debe contener las siguientes características:

*OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01446 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA*

						<p>NACIONAL DE MINERIA y los señores FABIO HUNBERTO CUTA OYOLA Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA durante la ETAPA DE EXPLOTACION de un yacimiento DE ROCA FOSFORICA, localizada en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO en el departamento de BOYACA.</p> <p>❖ VALOR A ASEGURAR: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 5% de las inversiones proyectadas para el TERCER año de la etapa de exploración, toda vez que a la fecha el PTO no ha sido aprobado. Inversiones para el Tercer año de la etapa de exploración= \$3.000.000.00 VALOR A ASEGURAR= \$3.000.000.00 X 5% = \$150.000.00</p> <p>❖ BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JG9-11031	JOSE ARIEL CIFUENTES LESMES	3	24-abr-17	PARN- 0461	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Dejar sin efectos</b> el artículo segundo del auto No 1498 de 30 de diciembre de 2011, por medio del cual se requirió bajo apremio de caducidad concediendo el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, para que allegaran la póliza minero ambiental y el pago el canon superficiario para el segundo año de labores de exploración por la suma</p>

					<p>de \$1'639.736 . de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Dejar sin efectos</b> el numeral 2.2 del el Auto PARN 1025 de 16 de junio de 2015, notificado en estado jurídico 038 del 18 de junio de 2015 (folio 197-200), específicamente en cuanto a la incursión en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Conminar</b> a la titular para que <b>de forma inmediata</b> la presentación del Formato Básicos Mineros correspondientes a anual de 2010 y semestral y anual de 2011, 2012, 2013 y 2014, un informe de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN-ARC-029- 2015, El Programa de Trabajos y Obras PTO y del acto administrativo ejecutorio y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental y de esta manera subsane los requerimientos bajo apremio de multa puesto en conocimiento en el Auto PARN 1025 de 16 de junio de 2015; pago de la visita de fiscalización requerido en la resolución No 1498 del 30 de diciembre de 2011, por un valor de (\$621.296.00), del Formato Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2015, requeridos en el Auto PARN 1097 de 12 de julio de 2016; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p><b>2.4 Conminar</b> a la titular para que <b>de forma inmediata</b> presente la renovación la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de noviembre de 2016 y de esta manera subsane la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al segundo, y tercer año de exploración y primer y segundo año de Construcción y Montaje por un total de \$7'065.315, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></b> Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KFG-10471	LA ROCA DE ALGEO S.A.S	2	24-abr-17	PARN-0462	<p><b>1 REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.6 Aceptar:</b></p> <p><b>2.6.1</b> Las regalías correspondientes I trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.2</b> La documentación allegada sobre seguridad e higiene minera relacionada con el reglamento interno de trabajo, el acta de constitución de la brigada de emergencia, el acta de constitución del vigía de salud y las planillas de pago de la seguridad social. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7 Aprobar:</b></p> <p><b>2.7.1</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral y anual de 2016. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.7.2</b> La póliza de cumplimiento N° 27 DL000574 de la aseguradora CONFIANZA hasta el 17 de febrero de 2018. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de las regalías en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
						<p><b>2 REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.9 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mencionada en el auto PARN- 01020 del 22 de abril de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.10 Aprobar:</b></p> <p><b>2.10.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2016. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.10.2</b> El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.10.3</b> La póliza de cumplimiento 51-43-101000587 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 8 de junio de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.11 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del FBM correspondiente al anual de 2015 en razón a los señalamientos indicados en el 2.2 del Concepto Técnico PARN N° 2112 de fecha 28 de diciembre de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.12 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago el canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018, el cual se calcula por el número de hectáreas contratadas y el salario mínimo diario para el año 2015, esto es, por valor de \$37.336, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago,</p>
AUTO	KBB-16402X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	24-abr-17	PARN-0463	

						<p>ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda</p> <p><b>2.13 Conminar</b> a la titular para que de forma inmediata para que preséntela siguiente documentación: los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 y semestral 2015, el Programa de Trabajos y Obras, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días y un informe detallado y soportado con los elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-ARC -004-2016. De acuerdo con la visita realizada el área del título minero el día 02 de marzo de 2016; y de esta manera subsane los requerimientos bajo apremio de multa puesto en conocimiento en el Auto PARN- 00115 del 19 de enero de 2015 y Auto PARN- 01020 del 22 de abril de 2016; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.14 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <u><b>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</b></u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	3	24-abr-17	PARN-0464	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones C del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p>



						<p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y correspondiente pago de regalías del I, II trimestre del 2014; IV trimestre de 2015; I y IV trimestre del 2016, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. La solicitud realizada a la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQ radicada con el No. 201700886 de fecha 27 de enero de 2017, de estado del certificado de trá de Licencia Ambiental del contrato No. HCE-131 radicada con el No. 09323 del 25 de septien de 2013, esto de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los formatos básicos mineros anual de 2015 y semestral y anual de 2016; tenie en cuenta el numeral 1.2. de la presente actuación administrativa.</p> <p><b>2.3. Requerir al titular minero</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artí 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1. El formulario de declaración de producción liquidación y correspondiente pago de regalías del I trimestre de 2017 esto, según el numeral 1.1. de la presente actua administrativa.</p> <p>2.3.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambie otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no may noventa días, de acuerdo al numeral 1.3 de la presente actuación administrativa.</p> <p>2.3.3. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$465.812.00), esto de conformidad con el numeral 1.5. del presente proveído</p> <p><b>2.4.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "<i>Por medio c cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan c disposiciones</i>", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS CONFIANZA S.A.', copia presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatoric contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.5. Declarar subsanada las causales de caducidad</b> puestas en conocimiento a través numeral 2.2.1.1. del Auto PARN-001283 de 14 de julio de 2014, notificado por estado jurídico 035 de 24 de julio de 2014 y en el numeral 2.5. del Auto PARN-No. 3362 de 22 de diciembre 2016, notificado por estado jurídico No. 102 de 28 de diciembre de 2016.</p> <p><b>2.6. Se informa al titular minero que</b> de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasifica el título No. HCE-131 como Mediana Minería</p> <p><b>2.7. Se informa al titular minero</b> que una vez se de inicio a las labores de explotación se dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, mediante las inspecciones de campo programadas en las visitas de seguimiento y control.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GFK-112	TITO HERNÁN TORRES	3	24-abr-17	PARN-0465	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 2 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y correspondiente pago de las regalías I, II, III y IV trimestre de 2012, II y IV trimestre de 2013, I y III trimestre de 2014, I y IV trimestre de 2015 y III trimestre de 2016 de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. El informe allegado mediante radicado No. 20165510386492 de fecha 15 de diciembre de 2016 de acuerdo al numeral 1.4 de la presente actuación administrativa.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</p>

2016; teniendo en cuenta el numeral 1.2. de la presente actuación administrativa.

**2.3. Poner en conocimiento al titular** minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas; específicamente para que se allegue los formularios de declaración producción liquidación y pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, más los intereses se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.

**2.4. Poner en conocimiento del titular minero** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "El no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente para que se allegue la renovación bajo las siguientes características:

- (...)
- **TOMADOR:** TITO HERNÁN TORRES CUBIDES
  - **BENEFICIARIO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2
  - **ASEGURADO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2
  - **OBJETO:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GFK-112 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor TITO HERNÁN TORRES CUBIDES, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES localizado en jurisdicción de los municipios de SABANALARGA, SAN LUIS DE GACENO en el departamento de BOYACÁ.
  - **Vigencia:** 5 Años (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)).
  - **VALOR A ASEGURAR:** Corresponde al 10% de la producción proyectada en PTO aprobado, liquidada sobre la base del precio de la UPME del trimestre correspondiente así:
    - Producción para el séptimo año de la etapa de explotación = \$40.000 m3
    - Porcentaje = 10%
    - PRECIO DE LA UPME tercer trimestre de 2016 para gravas de río= \$ 18000,75
- = \$40.000 m3 X \$18000,75X 10% = **\$72.003.000**

					<p>(...).</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p> <p><b>2.5. Declarar subsanadas las causales de caducidad</b> puestas en conocimiento a través de los numerales 2.2. del Auto PARN-No. 000678 de fecha 14 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de abril de 2014 y 2.5 del Auto PARN 2492 del 21 de septiembre del 2016, notificado por estado No. 077 del 23 de septiembre 2016.</p> <p><b>2.6. Informar al titular minero:</b></p> <p>2.6.1. Que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-No. 000678 de fecha 14 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de abril de 2014, específicamente por no haber allegado la modificación de la póliza minero ambiental; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos posteriores actos.</p> <p>2.6.2. Que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasifica el título No. GFK-112 como Mediana Minería.</p> <p>2.6.3. Que revisado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que aproximadamente el 35% del área del título GFK-112, presenta superposición PARCIAL con las ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS,</p> <p>2.6.4. Que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, mediante las inspecciones de campo programadas en las visitas de seguimiento y control.</p> <p>2.6.5. Que para el pago de las regalías de materiales de construcción se debe hacer la liquidación con el 1%; esto, teniendo en cuenta que en los formularios de declaración de regalías se ha venido liquidando con el 5%</p> <p><b>2.7. Se informa al titular minero</b> que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de tres mil trescientos cuatro mil quinientos cuarenta pesos m/cte. (\$ 3.304.540), el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título GFK-112, se encuentra vigente este</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
						<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. SE CONMINA</b> a los titulares para que <b>DE FORMA INMEDIATA ALLEGUEN:</b></p> <p>2.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2016, por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. La renovación de la póliza de de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de trabajadores y demás obligaciones laborales de acuerdo al numeral 1.4. de la presente acto administrativa.</p> <p>2.1.3. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006, semestre y anual de 2009, 2010, 2011 y 2012 y la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, primer semestre y anual de 2008, los cuales se requirieron mediante Auto PARN No 0571 del 30 de marzo de 2015.</p> <p><b>2.2. Se informa al titular minero</b> que teniendo en cuenta que las Pólizas de Cumplimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual están próximas a vencerse se informa al titular minero que la renovación se debe realizar bajo las siguientes características:</p> <p><b>Póliza de cumplimiento:</b></p> <p>Monto: 5 S.M.M.L. (año 2017 = \$737.717)</p> <p>Valor del monto: \$ 3.688.585 (tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco)</p> <p><b>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:</b></p>
AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	4	24-abr-17	PARN-0466	



					<p><i>Monto:</i> 50 S.M.M.L. (año 2017 = \$737.717)</p> <p><i>Valor del monto:</i> \$ 36.885.850 (treinta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta)</p> <p><b>2.3. Se le informa al titular</b> que la medida de suspensión sigue vigente hasta tanto se verifique en campo el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el 10 de noviembre de 2015</p> <p><b>2.4. se informa al titular minero</b> que una vez consultado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que aproximadamente el 3.30% del área del título 045-92, presenta superposición PARCIAL con las ZONAS DE reserva del parque natural, ( ZONA DE PÁRAMO - BIJAGUAL – MAMAPACHA) establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013 desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delimitado mediante Resolución 1771 de 28 de octubre de 2016.</p> <p><b>2.5. Se informa al titular minero</b> que la información allegada después de la fecha de vencimiento del contrato No.045-92, será evaluada en posterior actuación administrativa, teniendo en cuenta que no se ha resuelto el trámite de solicitud de derecho de preferencia.</p> <p><b>2.6 Se informa al titular minero</b> que con relación a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado en el numeral 1.3 del presente informe administrativo.</p> <p><b>2.7. Se informa al titular minero</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera posterior al acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.8. Se Informar al titular minero</b> que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, mediante las inspecciones de campo programadas en las visitas de seguimiento y control.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BH2-141	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	3	24-abr-17	PARN-0467	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b>  Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 DECLARAR SUBSANADA</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.5 del Auto No. PARN-2487 del 20 de septiembre de 2016</p> <p><b>2.2 Aprobar</b>  <b>2.2.1</b> La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 20179030095132 del 05 de enero de 2017, el titular minero allegó la póliza de cumplimiento minero ambiental No 18-43-101006340 de fecha 27 de diciembre de 2016, expedida por la compañía Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2017; al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.  <b>2.2.2</b> El pago de visita de fiscalización, requerido mediante Resolución No 000012 del 09 de mayo de 2013; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 No aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual de 2016, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> en forma simple al titular la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, el cual deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO, informándole que tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución N° 4 0185 del 10 de marzo de 2017.</p> <p><b>2.6 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p>

					<p>2.6.1 El Formato Básico Minero Anual de 2016, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; anexando el plano de labores debidamente actualizado; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.2 Constancia expedida por la Autoridad Ambiental que dé cuenta de la actualización del plan de manejo ambiental de que trata el artículo segundo de la Resolución No. 0613 de fecha 28 de Noviembre de 2013 o certificado de trámite del mismo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8 INFORMAR</b> al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 3311 del 20 de Diciembre de 2016, contenidos en los numeral 2.2.1, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 3311 del 20 de Diciembre de 2016.</p> <p><b>2.9 REMITIR</b> copia del INFORME DE FISCALIZACIÓN PARN-ARC-063-2015 a la Corporación Autónoma Regional de Chivor "CORPOCHIVOR" a fin de que verifique si en la Licencia Ambiental otorgada al título minero BH2-141, se aprobó el botadero de estériles ubicado en la ladera aledaña a la BM-1 y se nos comunique lo conceptuado al respecto.</p> <p><b>2.10 REMITIR</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No BH2-141 mediante la póliza de seguro No 18-43-101006340, copia del presente acto administrativo, de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
						<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> El Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2</b> La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. ambiental No 51-43-101000742 expedida por la aseguradora Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 01 de noviembre de 2016 hasta el 01 de noviembre de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.4.1</b> La modificación de la Resolución 3139 de fecha 17 de noviembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ", a través de la cual establece un plan de manejo ambiental para la explotación de un yacimiento de arena, en el título minero 00930-15, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.4.2</b> Los documentos de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, que se indican a continuación:</p> <p>2.4.2.1 El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.4.2.2 E reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene minera actualizado a la fecha.</p> <p>2.4.2.3 El acta de nombramiento del vigía de la salud o comité paritario de salud</p>
AUTO	00930-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	3	24-abr-17	PARN- 0468	

					<p>ocupacional actualizado a la fecha.</p> <p>2.4.2.4 Copia de las planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del área del contrato de concesión actualizadas a la fecha.</p> <p>2.4.2.5 Copia de la planilla de entrega de elementos de protección personal actualizadas a la fecha.</p> <p>2.4.2.6 Copia de las planillas de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión actualizadas a la fecha.</p> <p>2.4.2.7 Copia de las planillas de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones actualizadas a la fecha.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del I trimestre de 2017.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la información plasmada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías que se presentaron en ceros durante el II, III y IV trimestre de 2016, sin contar con autorización de la Autoridad minera para suspender actividades.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 00930-15</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mediante la póliza de seguro No 51-43-101000742, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
						<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HCM-101 el pasado 27 de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-007-MCGM-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-000507 de fecha 27 de noviembre de 2013, específicamente por no allegar la licencia ambiental, así como en el Auto PARN 0226 de fecha 25 de enero de 2016 por el faltante de pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, entre otras obligaciones, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los precitados autos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HCM-101	CARBONES EL ESPINO LTDA.	1	24-abr-17	PARN-0469	
AUTO	ICQ-08166	JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA, VICTOR MANUEL CASTAÑEDA	2	24-abr-17	PARN-0470	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ICQ-08166 el pasado 15 de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita</p>

					<p>No. PARN-004-MCGM-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 15 al 33, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto No. PARN-3471 de fecha 30 de diciembre de 2016, específicamente por no haber allegado el PAGO DEL CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCION Y MONTAJE será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el precitado auto.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares que la documentación allegada mediante el radicado No. 20179030007142 de fecha 1 de febrero de 2017 relacionado con el pago del canon superficario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje y el radicado No. 20179030009772 de fecha 13 de febrero de 2017 relacionado con la presentación del complemento al PTO, se evaluará posteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **27 de abril de 2017**, siendo las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPRRO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA